

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Ubaté Cundinamarca, once (11) de septiembre de dos mil veinte (2020).

PROCESO:	VERBAL (No. 2020-00009-00)
DEMANDANTE:	BIBIANA INÉS CASALLAS Y OTRO
DEMANDADOS:	BENEDICTO YEPES YEPES Y OTROS

1. Los documentos aportados por el apoderado judicial del extremo demandante, se tienen por incorporados al expediente, para los fines pertinentes.
2. La manifestación efectuada por el vocero judicial del extremo accionante respecto del señor JORGE RODRÍGUEZ ROMERO, no se considera, toda vez que ésta persona no fue objeto de convocatoria.
3. Previamente a disponer la notificación de la señora DORIS MUÑOZ DE HERNÁNDEZ, el representante judicial del extremo actor deberá realizar las manifestaciones que trata al artículo 8 del Decreto 806 de 2020, bajo la gravedad del juramento.
4. Igualmente deberá indicar si respecto del señor ÁNGEL MARÍA HERNÁNDEZ RAMÍREZ, cursa o cursó proceso de sucesión notarial o judicial y de ser así, aportará copia de los autos de apertura y reconocimiento de herederos, o en su defecto, indicará el nombre y dirección electrónica y física de las personas que en calidad de herederas determinadas del causante, conozca.
5. Por el extremo accionante indíquese el lugar de notificación de la señora OTILIA RODRÍGUEZ ROMERO, persona ordenada convocar como litis consorte necesario

NOTIFÍQUESE.

El juez,

HÉCTOR QUIROGA SILVA

LIBRO CIVIL DEL MUNICIPIO

Libro de Matrimonios y Nacimientos de los años 1900 a 1909

1900	1901	1902	1903	1904	1905	1906	1907	1908	1909
------	------	------	------	------	------	------	------	------	------

1. Las declaraciones de los matrimonios se hacen en el Ayuntamiento de este pueblo, y en el momento de celebrarse el mismo, se leen en voz alta los nombres de los contrayentes, y se les da fe de su identidad.

2. Los matrimonios se celebran en el Ayuntamiento de este pueblo, y en el momento de celebrarse el mismo, se leen en voz alta los nombres de los contrayentes, y se les da fe de su identidad.

3. Para celebrar un matrimonio, es necesario que los contrayentes sean mayores de edad, y que no estén ligados por un matrimonio anterior. Los contrayentes deben ser de la misma religión, y no estar sujetos a ninguna prohibición legal.

4. Los matrimonios se celebran en el Ayuntamiento de este pueblo, y en el momento de celebrarse el mismo, se leen en voz alta los nombres de los contrayentes, y se les da fe de su identidad.

5. Por el presente se declara nulo el matrimonio celebrado entre los señores don Juan y doña María, por no haberse cumplido con las formalidades legales.

WILLIAM JONES

EL Jefe

111

2

RECIBIÓ DON JUAN